



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las suscripciones presentadas en esta Provincia para el Empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en Bonos del Tesoro.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Su importe en escudos.
El Banco de Burgos.....	80	16.000
D. Felix Santa María del Alba.....	10	2.000
D. Angel Aparicio.....	3	600
D. Lino Esteban Santos.....	1	200
D. Luis Villanueva Arribas.....	5	1.000
D. Cayetano Ruiz Oría.....	11	2.200
D. José Arroyo Revuelta.....	10	2.000
D. Lucio de la Puente.....	4	800
D. Segundo de la Morena.....	8	1.600
D. Julian Gonzalez.....	8	1.600
El Banco de Burgos.....	11	2.200
El mismo.....	20	4.000
El mismo.....	30	6.000
El mismo.....	40	8.000
El mismo.....	60	12.000
D. Bartolomé Goiri.....	14	2.800
D. Victoriano Zumárraga.....	11	2.200
D. Próspero Gallardo.....	10	2.000
D. Ramon Conde.....	1	200
D. Modesto Gomez Marrodan.....	21	4.200
D. Justo Casaval.....	65	13.000
D. Eduardo Augusto de Bessón.....	1	200
D. Evaristo Casado.....	12	2.400
D. Toribio José Cortés.....	166	33.200
Hospital civil de Vitoria.....	1	200
D. Segundo de la Morena.....	4	800
D. Angel Aparicio.....	91	18.200
El mismo.....	46	9.200
El Banco de Burgos.....	45	9.000
El mismo.....	50	10.000
El mismo.....	70	14.000
D. Félix Herrera de la Riva.....	12	2.400
Doña Inés Ibeas de Diez.....	8	1.600
La Diputacion provincial.....	500	100.000
D. Primitivo Fernandez.....	18	3.600
El Sr. Conde de Encinas.....	30	6.000
D. Lázaro Fournier.....	18	3.600
D. Tomás Medina.....	55	6.600
D. Evaristo Ruiz.....	9	1.800
El mismo.....	15	3.000
El mismo.....	20	4.000
El mismo.....	20	4.000
El mismo.....	20	4.000
El mismo.....	27	5.400
D. Segundo de la Morena.....	11	2.200
D. Florencio Santa María.....	5	1.000
D. Antonio Martínez Acosta.....	3	600
D. Cayetano García Santos.....	5	1.000
D. Angel Aparicio.....	4	800
D. Cándido Yanguas.....	5	1.000
D. Remigio Gil Muñoz.....	5	1.000
D. Mariano Herrero.....	5	1.000
D. Policarpo Casado.....	25	5.000
D. Miguel García.....	2	400
D. Rafael Arnaiz.....	8	1.600

D. Angel Aparicio.....	52	6.400
Hospital de Belorado.....	19	5.800
D. Angel Aparicio.....	10	2.000
D. Felipe Igarza.....	12	2.400
Total suscrito hasta 30 de Noviembre.....	1781	556.200

Segue abierta la suscripcion hasta el 15 de Diciembre próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en decreto de 25 del actual, inserto en el Boletín oficial de esta provincia del 27.

Burgos 30 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

De conformidad con la convocatoria publicada en Boletín extraordinario del día 27 del actual por el Sr. Gobernador de la provincia, he dispuesto que la eleccion del Diputado Provincial y suplente por este partido judicial, se verifique á las doce de la mañana del día señalado por el Sr. Gobernador en la Sala de Quintas de las casas Consistoriales.

Burgos 30 de Noviembre de 1868. — Justo Casaval.

(Gaceta núm. 355.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en demanda de auxilio para aliviar la situacion angustiosa por que están pasando los labradores y la clase de jornaleros de muchas de nuestras comarcas, á consecuencia de las malas cosechas de los últimos años, y de la crisis mercantil é industrial que ha sido su consecuencia necesaria. El mal es notorio, y el remedio se hace cada día mas urgente; pero ni el Gobierno cuenta con los cuantiosos recursos que al efecto son indispensables, ni es el Estado el que en buenos principios de administracion ha de constituirse en directo y único reparador de las calamidades públicas. Es preciso que los pueblos se acostumbren á no buscar siempre en el Gobierno el remedio de todos sus males, á tener confianza en sus propias fuerzas,

y á estar preparados, por medio de la asociacion y de instituciones de crédito, contra las crisis que puedan sobrevenir; y por lo mismo que entran hoy, en virtud de las leyes descentralizadoras que acaban de publicarse, en la gestion desembarazada de sus primitivos intereses, deben comprender que ninguno es tan preferente como prevenir la calamidad que les amenaza ó procurar hacer menos penosos sus efectos.

El Gobierno puede tambien contribuir á este fin, indicando aquellos recursos que los pueblos han de emplear en el socorro de sus necesidades, facilitando los medios de hacerlos efectivos, y dictando aquellas medidas que la prudencia aconseje, con el fin de evitar que la calamidad presente consuma toda la riqueza de los pueblos.

Uno de los recursos, y el que con más facilidad puede realizarse hoy, es el valor de las láminas de inscripciones intrasferibles que los pueblos tienen en su poder, en equivalencia del 80 por 100 de los propios vendidos, en virtud de la ley de desamortizacion, y el de aquellas otras que se les han de entregar todavia por las liquidaciones terminadas ya. Segun el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, los pueblos podrian emplear en obras públicas de utilidad local ó provincial, en Bancos agrícolas ó territoriales, y en objetos análogos, el todo ó parte del expresado 80 por 100, previa solicitud fundada, acuerdo de la Diputacion, y aprobacion motivada del Gobierno; y aunque por la ley de 1.º de Abril de 1859, por la instruccion de 1.º de Julio y circular del 15 de Setiem-

bre del mismo año, se dispuso que una tercera parte del 80 por 100 de propios se reservase en la Caja de Depósitos, y se fijan las reglas á que los Ayuntamientos habrían de sujetarse para obtener la conversión y enajenación de las inscripciones, resulta siempre subsistente el principio de que las municipalidades pueden disponer de estos recursos para obras de utilidad pública y para establecer ciertas instituciones de crédito favorables á la agricultura.

No es, pues, contrario al espíritu de aquellas disposiciones autorizar á los Ayuntamientos para emplear los capitales que los pueblos tienen en inscripciones intrasferibles en hacer préstamos á los labradores mas necesitados, á un interés módico, pero adoptando las precauciones mas esquisitas para que la fortuna del municipio no sea dilapidada. Y como la necesidad es urgente, y de seguirse los trámites embarazosos que una legislación desconfiada tiene establecidos el remedio llegaría tarde, el que suscribe, como Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Gobierno Provisional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán disponer, para obras de utilidad pública y para hacer préstamo á los labradores necesitados, de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder, ó se les vayan entregando por la Dirección de la Deuda, en equivalencia del importe de los bienes de propios vendidos, convirtiéndolas al efecto en títulos al portador de la Deuda consolidada del 5 por 100, para su enajenación.

Art. 2.º Cuando un Ayuntamiento quiera usar de la facultad concedida en el artículo anterior, lo acordará así en sesión pública, que celebrará al efecto, asociado de doble número de vecinos contribuyentes, elegidos según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 125 y siguientes de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre último.

Art. 3.º En esta junta se determinará la cantidad que se destine á obras públicas de reconocida utilidad, y aquella otra que ha de emplearse en hacer adelantos á los labradores necesitados.

El expediente que se forme y la exposición ó memoria que se demuestre la urgencia y necesidad de la medida, pasarán á la Diputación provincial, que dará un informe detallado y preciso, pasando luego al Gobernador de la provincia, que informará á su vez y lo remitirá á la aprobación del Gobierno.

Estos expedientes se resolverán por el Ministerio de la Gobernación, sin necesidad de otro trámite, atendida la urgencia del caso.

Art. 4.º Concedida la autorización, y comunicada al Ministro de Hacienda, este dispondrá que por la Dirección de la Deuda se canjee el todo ó la parte de las inscripciones á que la concesión se refiere, por títulos al portador de la Deuda consolidada del 5 por 100.

Art. 5.º Los Ayuntamientos venderán los títulos con las formalidades legales, haciéndolo constar por certificación de agente de Bolsa, ú otro medio de los reconocidos por las leyes.

Art. 6.º Los préstamos se acordarán por el Ayuntamiento en sesión pública, asociado de los mismos vecinos contribuyentes que concurren á pedir la autorización de que trata el art. 1.º

Habrà acuerdo siempre que asistan la mitad mas uno de los concejales que componen el Ayuntamiento, y la mitad mas uno del número de asociados.

Art. 7.º En estos acuerdos se determinará la cantidad que se ha de adelantarse á cada labrador que lo solicite, en proporción á sus necesidades y con relación á las garantías de reintegro que presente; pero sin que exceda cada préstamo de 1 000 escudos.

Se exigirán en cada caso las hipotecas y garantías necesarias, las cuales quedarán bajo la responsabilidad individual y colectiva de los que hayan asistido al acuerdo y no hubiesen salvado su voto.

Art. 8.º Los préstamos se harán al interés del 6 por 100 al año, pagado por semestres vencidos, y serán reintegrados por plazos que no bajen de tres años ni excedan de cinco. Los mutuuarios podrán devolver sin embargo las cantidades que reciban antes del vencimiento del plazo que les haya sido señalado.

Art. 9.º Los Ayuntamientos incluirán el importe de los intereses que los préstamos devenguen en los presupuestos municipales, como ingresos destinados á cubrir los gastos de los mismos.

Art. 10. La cantidad que se destine á obras públicas se empleará con las formalidades que establece la ley municipal.

Art. 11. Los Ayuntamientos formarán un estado que exprese las cantidades que representen las láminas de inscripciones intrasferibles convertidas en títulos al portador, el producto obtenido de la venta de estos títulos, la distribución que se ha hecho entre los labradores necesitados y las garantías y plazos de cada préstamo.

Una copia certificada de este estado se remitirá á la Diputación provincial, y otra á este Ministerio por conducto del Gobernador.

Art. 12. A medida que los Ayuntamientos vayan recaudando las cantidades procedentes de los reintegros de los préstamos hechos, las irán imponiendo en la Caja general de Depósitos, como depósito necesario, y cuando esté concluido el reembolso, se invertirá el importe total en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, y estos se invertirán á su vez en inscripciones intrasferibles.

Art. 13. Los Ayuntamientos instruirán los expedientes para solicitar la autorización a que se refiere el art. 1.º, en el plazo que media desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial de la provincia hasta el 31 de Enero próximo. Los acuerdos tomados con fecha posterior se cursarán y resolverán conforme á la legislación hoy vigente.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. — El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

El perfecto conocimiento de todas las instituciones y todos los principios que han regido un país en las diversas épocas de su historia, ha sido siempre necesario para la formación de Códigos generales que armonizasen la legislación con las costumbres, y para que las compilaciones alcanzasen el prestigio y autoridad indispensables para ser obedecidas. Por esta razón las naciones civilizadas han procurado con el mayor esmero la conservación de sus monumentos legales. Y algunos soberanos, reuniendo anticipadamente los materiales necesarios para las obras que proyectaban, es como lograron merecer el renombre de legisladores, y consiguieron trasmitir su fama á la posteridad en imperecederos libros.

Las alteraciones que ha sufrido la sociedad española reflejan criterios legales muy diversos en el complicado curso de su historia.

Las invasiones romana, gótica y sarracena, la permanencia de razas extrañas en la mayor parte de la Península, circunstancias anormales, producto de revoluciones políticas y sociales, y principalmente una lucha de siete siglos, para cuyo triunfo definitivo tanto influyó la legislación foral, fueron las causas creadoras de sistemas contradictorios en los principios cardinales de nuestro derecho civil.

Ya la Reina Católica, en su última disposición, encomendaba eficazmente la recopilación de todos los monumentos legales de su vasta monarquía para completar el sistema unitario que se inauguró en su reinado. Terminada felizmente esa empresa de unidad territorial, no podía ocurrirse á las personas ilustradas la necesidad imperiosa de la unidad legal. Pero desgraciadamente los trabajos hechos con tan laudable propósito en diferentes épocas han desaparecido, contándose en el número de estos los emprendidos por el célebre estadista Campomanes.

En nuestros dias tambien se han hecho esfuerzos individuales para llenar el vacío que acerca de este punto se advierte en España. Estos esfuerzos, aunque dignos de elogio y atención, se hallan muy distantes de realizar el fin que se propone el Gobierno Provisional, aspirando á colocarnos al nivel de las naciones civilizadas, que activan ó han terminado ya tan interesante trabajo, sin embargo de no poseer nuestras joyas legales, desgraciadamente sepultadas en el olvido.

Para que pueda llegar el dia en que se realice la necesidad de que unos mismos Códigos rijan en toda la Península, es preciso concentrar todos los elementos esparcidos en las Bibliotecas, Academias y Archivos, preparar y terminar los trabajos indispensables para esas nuevas compilaciones, sin cuyo medio tambien permanecerian eternamente ignoradas de los españoles aquellas viejas instituciones, baluarte de nuestras libertades, que si acaso pudo convenir á siglos de tiranía tener oscurecidas, cor-

responde á una revolución ilustrada publicar oficialmente.

La Comisión legislativa de este Ministerio seguramente no responde en su organización actual á las elevadas miras para realizar en parte su pensamiento, sin gravar en lo mas mínimo el Presupuesto del Estado, mientras la experiencia no exija elementos especiales de ejecución, cuya necesidad sería en todo caso reconocida y apreciada por las Cortes.

En uso, pues, de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien expedir el presente

DECRETO.

Artículo 1.º La Sección legislativa de este Ministerio, además del cometido que actualmente desempeña, se ocupará de reunir y clasificar todos los documentos oficiales inéditos ó esparcidos en códigos, obras y volúmenes separados, que contengan disposiciones legales dictadas y observadas en los reinos y poblaciones de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias.

Art. 2.º El personal necesario para realizar los nuevos y considerables trabajos de esta Sección, no disfrutará sueldo alguno del Estado, pero será preferido para ingresar en las carreras Fiscal ó Judicial, conforme á los méritos que cada uno contraiga.

Art. 5.º La nueva organización de esta Sección será objeto de un Reglamento interior.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

El Licenciado D. Cesáreo Gimenez, Juez de paz de esta Ciudad de Burgos y en cargos de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este dia, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta: — Una mesa de pino, — Doce sillones de junco y — Una casa sita en la calle de Rio-Gimeno de esta Ciudad, señalada con el número veintitres, cuyos bienes pertenecen á Juan Santa Maria y su mujer Patricia Alonso, vecinos de esta Ciudad, y les fueron embargados á instancia de su convecino D. Julian Carbonell Gimenez en los autos ejecutivos que sigue contra aquellos sobre pago de escudos; y para la celebración de su remate se ha señalado el dia diez y nueve de Diciembre próximo á las doce de su mañana en los Estrados de este Juzgado, y en la puerta de los mismos se hallarán de manifiesto los muebles expresados, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Dado en Burgos á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Cesáreo Gimenez. — Por su mandado, Francisco Carrillo.

Efectos que se subastan.

Una mesa de pino, valuada en ochocientas milésimas. — Doce sillones de junco, dos escudos cuatrocientas milésimas. — Y la casa en mil treinta y tres escudos cuatrocientas milésimas.

Burgos veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Carrillo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Anuncios Oficiales

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario

(Continuacion.)

Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			INSCRIPCIONES.			
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Nombre de los interesados en la inscripción.	Objeto.	Año.
9750	Tierra	Barriosuso	Hoz	2 celemines	Solo dos	Tecla Alamo	Venta	1860
9751	"	"	Casa el Sol	5 id.	"	"	"	"
9752	"	"	Rebentones	6 id.	"	Catalina del Alamo	"	"
9753	"	"	Cuesta de Zalborruyo	5 id.	"	"	"	"
9754	"	"	Llanos	celemin y medio	"	"	"	"
9755	"	"	Monte	4 id.	"	"	"	"
9756	Huerto	"	Chorro	2 id.	"	Tomás del Alamo	"	"
9757	Tierra	"	Valverde	6 id.	"	"	"	"
9758	"	"	Hoz	4 id.	"	"	"	"
9759	"	"	Loma	2 id.	"	"	"	"
9760	"	"	Monte	5 id.	"	"	"	"
9761	"	"	id.	d.	"	"	"	"
9762	"	"	Carreberos	2 id.	"	"	"	"
9763	"	"	Cascara	6 id.	"	"	"	"
9764	"	"	Valde Guenaya	id.	"	"	"	"
9765	"	"	Sotillo	id.	"	"	"	"
9766	"	"	id.	Una fanega	"	"	"	"
9767	"	"	S. Garcia	4 celemines	"	Maria del Alamo	"	"
9768	"	Briongos	Poyatos	4 celemines	"	"	Hijuela	1859
9769	"	"	Carreberos	5 id.	"	"	"	"
9770	"	"	Zorro	4 id.	"	"	"	"
9771	"	"	Aguachales	id.	"	"	"	"
9772	"	"	Zalborrubio	2 id.	"	"	"	"
9773	"	"	Herren	id.	"	"	"	"
9774	"	"	id.	id.	"	"	"	"
9775	"	"	Llanos	5 id.	"	"	"	"
9776	"	"	Aguachales	4 id.	"	Felipa Santa Maria	"	"
9777	"	"	Mojon de la Hoz	5 id.	"	"	"	"
9778	"	"	Aguachales	5 id.	"	"	"	"
9779	"	"	Monte	2 celemines 1/2	"	"	"	"
9780	"	"	Redondal	5 id.	"	"	"	"
9781	"	"	Redondalillo de Val	id.	"	"	"	"
9782	"	"	Val	7 id.	"	"	"	"
9783	"	"	Cuesta el Val	5 id.	"	"	"	"
9784	"	"	Valverde	2 id.	"	"	"	"
9785	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
9786	"	"	Nuevas	5 id.	"	"	"	"
9787	"	"	Poyatos	id.	"	"	"	"
9788	"	"	Undideros	id.	"	"	"	"
9789	"	"	Poyatos	id.	"	"	"	"
9790	"	"	Camaros	5 id.	"	Agustina Nunez	"	"
9791	"	"	Monte	4 id.	"	"	"	"
9792	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
9793	"	"	Matabortando	id.	"	"	"	"
9794	"	"	Loma	10 id.	"	"	"	"
9795	"	"	Monge	No la tiene	"	"	"	"
9796	"	"	Llanos	2 celemines	"	"	"	"
9797	"	"	Matabortando	id.	"	"	"	"
9798	"	"	Herrenes	4 id.	"	"	"	"
9799	"	"	Balvorrugo	id.	"	Eustoquia Alamo	"	"
9800	"	"	Sotanilla	celemin y medio	"	"	"	"
9801	"	"	Monte	2 id.	"	"	"	"
9802	"	"	S. Garcia	5 id.	"	"	"	"
9803	"	"	Carre Ciruelos	2 id.	"	"	"	"
9804	"	"	Valdomingo	1 id.	"	Proto del Alamo	"	"
9805	"	"	Conadillos	4 id.	"	"	"	"
9806	"	"	Carrasca	2 id.	"	"	"	"
9807	"	"	Aguachales	id.	"	"	"	"
9808	"	"	Val	id.	"	"	"	"
9809	"	"	Valbuniego	1 id.	"	Prisca del Alamo	"	"
9810	"	"	Carrasca	celemin y medio	"	"	"	"
9811	"	"	Sevellar	5 id.	"	"	"	"
9812	"	"	Valde Guimaya	celemin y medio	"	"	"	"
9813	"	"	Mata Balmand	2 id.	"	"	"	"
9814	"	"	Cascara	id.	"	Crisógono del Alamo	"	"
9815	"	"	Llanos	5 id.	"	"	"	"
9816	"	"	Monte	2 id.	"	"	"	"
9817	"	"	Calbrisa	celemin y medio	"	"	"	"
9818	"	"	Valde Geminaya	5 id.	"	Catalina del Alamo	"	"
9819	"	"	Herrenes	id.	"	"	"	"
9820	"	"	La Dehesa	id.	"	"	"	"
9821	"	"	S. Garcia	id.	"	"	"	"
9822	"	"	Llanos	5 id.	"	Tomás del Alamo	"	"
9823	"	"	Cascara	2 id.	"	"	"	"
9824	"	"	Zaldo Rubio	1 id.	"	"	"	"
9825	"	"	Loma	2 id.	"	"	"	"
9826	"	"	S. Garcia	id.	"	Benita del Alamo	"	"
9827	"	"	Val	id.	"	"	"	"
9828	"	"	Matabortando	5 id.	"	"	"	"
9829	"	"	Valdecel	id.	"	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Joaquina Ruiz, hija de D. Fidel, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 9 de Diciembre de 1868.

Constará de 20.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 868 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	60.000
1..... de.....	20.060
1..... de.....	10.000
5..... de 2.000...	10.000
10..... de 1.000...	10.000
850..... de 200...	170.000
868	280.000

Los billetes estarán divididos en vigésimos, que se expendrán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Alcaldia constitucional de Belorado.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion de quinientos escudos anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, debidamente documentadas, en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Belorado 28 de Noviembre de 1868. — Por el Alcalde el Teniente, José Busto.

Alcaldia constitucional de Santa Gadea del Cid.

En esta Alcaldía se halla en custodia un caballo que ha sido recogido por el guarda municipal del campo como abandonado, de las señas siguientes: de 6 cuartas y media, cerrado, calzado de las dos patas y mano izquierda, bastante flaco, y una estrella en la frente. La persona que se crea con derecho á él, puede pasar á recogerle en dicho pueblo.

Santa Gadea del Cid 29 de Noviembre de 1868. — El Alcalde, Pedro Urruchi.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,

Lain Calvo, 65, 3.ª — Burgos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Esta Agencia, que siempre viene fijando su preferente interés en el servicio de los Municipios de la provincia, ha estudiado detenidamente el Decreto del Ministerio de la Gobernacion de 27 del corriente, por el que se concede á los Ayuntamientos la facultad de convertir sus inscripciones intrasferibles que se hayan expedido ó en lo sucesivo se expidan en equivalencia de sus fincas vendidas á virtud de la ley de desamortizacion, en títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100, á fin de emplear su capital en obras de utilidad pública, ó para hacer préstamos á los labradores necesitados. Con este motivo me dirijo hoy á dichas Corporaciones, ofreciéndolas encargarme de la tramitacion de los expedientes que se formen para el referido objeto, tanto en la Diputacion provincial como en el Ministerio de la Gobernacion y de Hacienda, así como de recoger los títulos al portador de la Direccion de la Deuda luego que estén terminados los expedientes. Burgos 30 de Noviembre de 1868. — Próspero Gallardo. 1—6

DEPENDIENTES DE COMERCIO.

Para un Establecimiento industrial y su despacho de chocolates, se necesitan dos jóvenes de 16 á 18 años de edad, de una regular instruccion en escritura, y con las condiciones necesarias para dedicarse á las labores del mostrador, y demás que son propias al citado establecimiento.

Se dará razon en el mismo, calle de la Sombrerería, núm. 5.

Se halla vacante el partido de Veterinario de Prádano de Bureba, con la dotacion de cuarenta y dos fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento; los memoriales se dirigirán al Sr. Alcalde, presidente del mismo, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. 4—4

Se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa de Santa Maria de Retortillo, frente á la villa de Palenzuela, situada á una legua de las estaciones del ferro-carril del Norte, que son: Quintana la Puente, Villodrigo y Pampliega.

Sus yerbas son suficientes para 1.200 cabezas de ganado. Tiene grandes cuerdas en lugar de corralizas.

Los que deseen interesarse, podrán hacerlo, en Palencia, casa de D.ª Casilda Rodriguez Cossio, en Santa Maria del Campo y en la misma Dehesa en casa de D. Manuel Garcia de la Mata, su encargado. 4—4

POSADA DE ANDRES MIGUEL, antigua de Cerrillo.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento, cediendo á los ruegos de algunos de sus muchos y constantes favorecedores, se ha trasladado á la calle de Santander núm. 2, frente á la casa del Cordón, en donde les ofrece, además del esmerado servicio de que siempre ha dispuesto, muchas y espaciosas habitaciones.

Tiene además cuerdas muy capaces, tan necesarias para establecimientos de esta clase.

NOTA. No obstante los desembolsos que ha tenido que hacer para introducir todas las mejoras que le han sido posibles en favor de sus parroquianos, no ha alterado el servicio en las comidas (antes bien le ha mejorado), ni los precios que antes tenia establecidos. 3—3

SERVICIO

de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 30, Burgos.

Cuchillos para pescados,
Cazos,
Cucharones,
Juegos de trinchar,
Cubiertos,
Medios cubiertos,
Cuchillos,
Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el dia se conocen, tanto el liso como el gallonado.

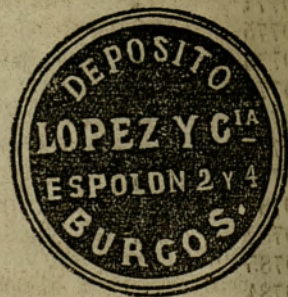
En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 11—20



AVISO

AL

PÚBLICO.



En el establecimiento de LAMPISTERIA situado en el paseo del Espolon, junto al Arco de Santa Maria, se ha recibido un gran surtido de Petróleo y de Gas-mille, de las mejores clases que hasta el dia se conocen, en cuyo punto se expende por mayor y menor á los precios que se expresan á continuacion.

PETRÓLEO SUPERIOR

Al por menor, cuartillo..... á 11 cuartos.
Al por mayor, ó sea desde 8 cuartillos en adelante.. á 10 id.
Latas de 40 cuartillos..... á 50 reales.

GAS-MILLE

Por cuartillos..... á 2 reales.
Latas que contienen 28 cuartillos..... á 46 id.

NOTA. Si se devuelve la lata, tanto de Petróleo como de Gas-mille, se abonan 4 reales por cada una.

OTRA. En el mismo establecimiento hay aparatos para petróleo, desde 8 rs. hasta 60 rs. uno, y de Gas-mille desde 4 hasta 24. Tubos á real y medio y pantallas de varios precios. Mechas para los aparatos de Petróleo y Gas-mille. 1—6